

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## EL CAPITOLIO

### SENADO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria



## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

### JUEVES, 17 DE MAYO DE 2012

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
<b>P DEL S 2467</b>  (Por la señora <i>Soto Villanueva</i> )	BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS; Y DE SALUD  ( <i>Sin enmiendas</i> )	Para enmendar el Artículo 30.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, a los fines de aclarar el alcance y contenido de algunas disposiciones relacionadas con el pago de reclamaciones por servicios de salud.
<b>P DEL S 2499</b>  (Por la señora <i>Arce Ferrer</i> )	TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS; Y DE HACIENDA  ( <i>Sin enmiendas</i> )	Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 313-2000, la cual crea el “Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños”, según enmendada por la Ley 59-2004, a los fines de autorizar a la Oficina del Procurador del Veterano a disponer de cualquier sobrante disponible, al final de cada año fiscal, de los recursos consignados anualmente en el “Fondo de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos” dispuesto por dicha ley, para costear los gastos de mantenimiento, adquisición de equipos necesarios, suministros y/o materiales, mejoras

y/o reparaciones, en los cuales deba incurrir en la Casa del Veterano en Juana Díaz y/o para garantizar cualesquiera obligaciones en las cuales deba incurrir para poder costear los mismos, y otros fines.

---

<b>P DEL S 2572</b>	<b>GOBIERNO</b>	Para designar con el nombre de Dr. Arnaldo Hernández Milán, la instalación deportiva y el Centro Comunal de la Urbanización Santa María del Municipio Autónomo de Ponce, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.
(Por el señor <i>Seilhamer Rodríguez</i> )	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<hr/>		
<b>RC DE LA C 1297</b>	<b>GOBIERNO</b>	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, transferir libre de costo, la titularidad de la Antigua Escuela del Barrio Quebrada Seca de Ceiba al Municipio de Ceiba.
(Por el representante <i>Méndez Núñez</i> )	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<hr/>		
<b>RC DE LA C 1359</b>	<b>HACIENDA</b>	Para reasignar al Programa de Infraestructura Rural adscrito a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cuatro mil ochocientos (4,800) dólares, provenientes del apartado 3 inciso iii de la R. C. 30-2011, para la construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Rodríguez Aguiló</i> )	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<hr/>		
<b>R DEL S 2330</b>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la implantación, aplicación y resultados del servicio de trasbordo de energía ( <i>wheeling</i> ), según ordenado a la Autoridad de Energía Eléctrica por la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”.
(Por la señora <i>Romero Donnelly</i> )	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	

---

<b>R DEL S 2385</b>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>	Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación sobre los términos y otras condiciones de los contratos de las compañías de teléfonos celulares o fijos o de televisión por cable o por satélite con sus suscriptores, así como entre ellas y entre éstas y los productores de eventos deportivos, sociales, educativos, culturales y de cualquier otra índole.
(Por la señora Soto Villanueva)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
<b>R DEL S 2506</b>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva, completa y minuciosa, a los fines de determinar las gestiones que <del>viene realizando</del> <u>realiza</u> el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico para promocionar el voluntariado.
(Por la señora Romero Donnelly)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
<b>R DEL S 459</b>	<b>EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE SALUD</b>	Para ordenar a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a la posibilidad de que restaurantes y cadenas de comida puedan donar o contribuir con alimentos no utilizados a familias, entidades sin fines de lucro u hogares de personas sin techo y de escasos recursos.
(Por la señora Raschke Martínez)	<b>INFORME FINAL CONJUNTO</b>	

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
2012 MAY -8 PM 4: 26

ORIGINAL

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

8 de mayo de 2012

Informe positivo sobre el P. del S. 2467

*Apdo*

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

*ANU*  
Vuestras Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Salud del Senado de Puerto Rico recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 2467, sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2467 propone enmendar el artículo 30.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de julio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, a los fines de aclarar el alcance y contenido de algunas disposiciones relacionadas con el pago de reclamaciones por servicios de salud.

En la Exposición de Motivos se menciona que con la reciente aprobación de la Ley 150-2011 fueron enmendadas algunas de las disposiciones contenidas en el capítulo 30 del Código de Seguros de Puerto Rico, sobre pago de reclamaciones por servicios de salud, a fin de brindar mayor agilidad y estabilidad al proceso de pago de reclamaciones sometidas por proveedores que bajo contrato prestan servicios de salud a suscriptores o beneficiarios de algún seguro de salud o plan de cuidado de salud.

Por otro lado, se nos indica que con la aprobación de dicha Ley se reducen los términos establecidos bajo el capítulo 30 para el pago de reclamaciones a proveedores de servicios de salud con el fin de propiciar el pago oportuno a éstos. Todo esto enmarcado dentro de un esquema en el cual equitativa y efectivamente puedan colaborar todos sus integrantes. Las enmiendas sometidas en el P. del S. 2467 son de carácter técnico con el propósito de que la Ley no esté sujeta a interpretaciones contrarias, aclarando el contenido de disposiciones que fueron

involuntariamente modificadas y añadiendo al Artículo 30.050, el cual fue omitido, y en donde se establece el termino de treinta (30) días para la notificación de una reclamación no procesable para pago.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis del P. del S. 2467, esta Honorable Comisión solicitó memoriales explicativos al Comisionado de Seguros, Departamento de Justicia, Departamento de Salud y a la Asociación de Compañías de Seguro de Puerto Rico (ACODESE). Al momento de la redacción de este informe, solo se recibieron los memoriales del Comisionado de Seguro y ACODESE, los cuales resumimos a continuación:

#### **OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS**

La Oficina del Comisionado de Seguros expresa en su ponencia que con la aprobación de la Ley 150-2011 se enmendaron algunos de los artículos del Capítulo 30 del Código de Seguros de Puerto Rico y que como parte de dichas enmiendas fueron involuntariamente modificadas u omitidas disposiciones relacionadas con el manejo de reclamaciones no procesales para pago, a tenor con lo dispuesto en el artículo 30.050 del Código de Seguros de Puerto Rico.

Por los motivos antes establecidos, la Oficina del Comisionado de Seguros entiende que el P. del S. 2467 propone aclarar estas modificaciones u omisiones con el propósito de velar que el contenido de dicho Artículo y responda adecuadamente a las necesidades e interés promovido, sin que el mismo esté sujeto a interpretaciones contrarias, por lo que la Oficina del Comisionado de Seguros endosa la aprobación del P. del S. 2467.

#### **ASOCIACION DE COMPAÑIAS DE SEGUROS DE PUERTO RICO (ACODESE)**

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico expresa en su ponencia que el P. del S. 2467 pretende aclarar, que desde el momento que un asegurador u organización de servicios de salud recibe una reclamación de pago por parte de un proveedor, discurren, de manera simultánea, dos términos de treinta (30) días cada uno; el primero para el pago de la reclamación considerada procesable, y el segundo, para notificarle al proveedor que la reclamación recibida no es procesable para el pago.

*Auto*

*APAS*

Entendiendo que resulta conveniente y beneficioso equiparar ambos términos a treinta (30) días, la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico considera positivamente las enmiendas sometidas en el P. del S. 2467 y endosa el mismo según ha sido presentado.

### IMPACTO ECONÓMICO ESTATAL

Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

### IMPACTO ECONÓMICO MUNICIPAL

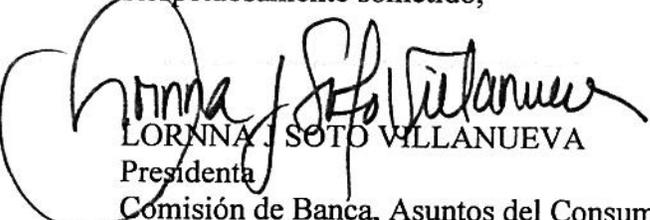
Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Salud entienden que el P. del S. 2467 es uno necesario ya que las enmiendas propuestas aclaran el contenido de la Ley 150-2011 y de esa forma se evitan interpretaciones contrarias a lo que verdaderamente responde a los propósitos establecidos en dicha Ley que enmendó algunos artículos del Capítulo 30 del Código de Seguros de Puerto Rico.

Por los fundamentos expuestos las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomiendan** la aprobación del P. del S. 2467, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

  
LORNNA J. SOTO VILLANUEVA  
Presidenta  
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor  
y Corporaciones Públicas

  
ANGEL MARTÍNEZ SANTIAGO  
Presidente  
Comisión de Salud

(EntirilladoElectronico)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup>. Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 2467**

9 de febrero de 2012

Presentado por la señora *Soto Villanueva*

*Referido a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Salud*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 30.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, a los fines de aclarar el alcance y contenido de algunas disposiciones relacionadas con el pago de reclamaciones por servicios de salud.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la recién aprobación de la Ley 150-2011 fueron enmendadas algunas de las disposiciones contenidas en el Capítulo 30 del Código de Seguros de Puerto Rico, sobre pago de reclamaciones por servicios de salud, a fin de brindar mayor agilidad y estabilidad al proceso de pago de reclamaciones sometidas por proveedores que bajo contrato presten servicios de salud a suscriptores o beneficiarios de un seguro de salud o plan de cuidado de salud.

Las enmiendas así adoptadas implicaron una reducción en los términos establecidos bajo el Capítulo 30 para el pago de reclamaciones a proveedores de servicios de salud, todo ello con el fin de propiciar el pago oportuno a los proveedores de servicios de salud dentro de un esquema en el cual equitativa y efectivamente puedan colaborar todos sus integrantes.

Esta Asamblea Legislativa, con el firme compromiso de velar que la reglamentación aplicable al pago de reclamaciones por servicios de salud responda adecuadamente a las necesidades e interés promovido, y no esté sujeta a interpretaciones contrarias a ésta, entiende pertinente establecer las presentes enmiendas técnicas al Artículo 30.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada. Las mismas persiguen aclarar el contenido de



ANUS

disposiciones que fueron involuntariamente modificadas luego de la aprobación de la Ley 150-2011.

Ello así, se incluye al Artículo 30.050 un fragmento del texto omitido en el tercer párrafo y, en ese mismo párrafo, se aclara que el término es de 30 días para la notificación de una reclamación no procesable para pago.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 30.050 de la Ley Número 77 de 19 de junio de  
2 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 30.050.- Reclamaciones no procesables

4 ...

5 Desde la fecha en que el asegurador u organización de servicios de salud reciba una  
6 reclamación sometida por el proveedor participante, *decursan simultáneamente dos (2)*  
7 *términos, uno de treinta (30) días* para el pago de reclamaciones procesables, según lo  
8 establece el Artículo 30.030 de [esta Ley] *este capítulo*, y [uno de veinte (20)] *otro de*  
9 *treinta (30) días* para que el asegurador u organización de servicios de salud envíe la  
10 notificación de reclamación no procesable para pago al proveedor participante. Aquella  
11 reclamación o parte de la reclamación no objetada por el asegurador u organización de  
12 servicios de salud, dentro del término de treinta (30) días antes indicado, se considerará una  
13 reclamación procesable. Dicho acto conlleva la no interrupción del término antes indicado de  
14 treinta (30) días para el pago de reclamaciones. La notificación errónea de reclamaciones no  
15 procesables no interrumpirá el término de treinta (30) días para el pago, debiendo proceder el  
16 asegurador u organización de servicios de salud a pagar la cantidad reclamada, más los  
17 intereses, según lo dispuesto en los artículos 30.060 y 30.070 de [esta Ley] *este capítulo*.

18 ...”



1 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

AKUS

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 de abril de 2012

Informe Positivo Conjunto sobre el P. del S. 2499

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de **Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda** previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 2499.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo 6 de la Ley 313-2000, la cual crea el "Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños", según enmendada por la Ley 59-2004, a los fines de autorizar a la Oficina del Procurador del Veterano a disponer de cualquier sobrante disponible, al final de cada año fiscal, de los recursos consignados anualmente en el "Fondo de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos" dispuesto por dicha ley, para costear los gastos de mantenimiento, adquisición de equipos necesarios, suministros y/o materiales, mejoras y/o reparaciones, en los cuales deba incurrir en la Casa del Veterano en Juana Díaz y/o para garantizar cualesquiera obligaciones en las cuales deba incurrir para poder costear los mismos, y otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que la Ley 313-2000 fue aprobada con el propósito de crear, bajo la supervisión del Departamento de la Vivienda, el "Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños", a los fines de establecer un subsidio de arrendamiento a todo aquel veterano que cualifique para la Casa Estatal de Veteranos, en Juana Díaz. De igual manera, la Ley 313, *supra*, estableció un fondo especial para esos propósitos y para proveer anualmente los fondos al referido programa y para otros fines. El subsidio sería para reducir el pago mensual del arrendamiento de la vivienda colectiva otorgado a todo veterano o su cónyuge o cónyuge supérstite de un veterano.

La Ley 313, *supra*, dispuso para un subsidio máximo a otorgarse en el caso de los veteranos acogidos al sistema domiciliario que no excederá la suma de cuatrocientos

Den  
MRA

SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2012 APR 24 PM 3:49

(\$400.00) dólares mensuales y en el caso de los veteranos acogidos al sistema de cuidado de enfermería no excederá de la suma de seiscientos (600.00) dólares mensuales.

La Ley 313, *supra*, estableció un fondo especial denominado como el “Fondo de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos”, a ser utilizado para otorgar los subsidios provistos en la Ley y autorizó al Departamento de la Vivienda a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de un millón seiscientos mil dólares (\$1,600,000.00) anuales, para cumplir con las disposiciones de la Ley, a ser consignados anualmente en el Presupuesto General del Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico.

Posteriormente, mediante la Ley 59-2004, se enmendó la Ley Núm.313, *supra*, a los fines de transferir a la Oficina del Procurador del Veterano las funciones asignadas al Departamento de la Vivienda bajo la Ley 313, *supra*. La Ley 59, *supra*, autorizó a la Oficina del Procurador del Veterano a incurrir en obligaciones anualmente hasta la suma de un millón seiscientos mil dólares (\$1,600,000). Los recursos utilizados según autorizados serían consignados a partir del año fiscal 2004-05 en el Presupuesto General de Gastos de la Oficina del Procurador del Veterano.

Desde que fuera inaugurada la Casa del Veterano en Juana Díaz a finales de la década del noventa, la Oficina del Procurador del Veterano ha carecido de una asignación recurrente de fondos en su presupuesto, que le permita cubrir los gastos de mantenimiento y la realización de mejoras y/o reparaciones a la misma. Ante la ausencia de presupuesto para tales propósitos, la facilidad ha sufrido el deterioro lógico que sufre toda propiedad con el transcurrir del tiempo.

En distintas ocasiones al final del año fiscal, la Oficina del Procurador del Veterano ha tenido sobrantes en los recursos del Fondo utilizado para otorgar los subsidios provistos en la Ley. Dichos sobrantes reingresan anualmente al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende conveniente y necesario autorizar a la Oficina del Procurador del Veterano a que utilice cualquier sobrante disponible de los recursos consignados anualmente en el Fondo para que pueda costear los gastos de mantenimiento, mejoras y/o reparaciones en los cuales deba incurrir en la Casa del Veterano en Juana Díaz. De igual manera, en la medida en que la Oficina del Procurador del Veterano deberá esperar al final de cada año fiscal para poder disponer de dicho sobrante y pudiera ser necesario, de tiempo en tiempo, realizar mejoras o reparaciones urgentes a la facilidad, esta Asamblea Legislativa entiende necesario autorizar que la Oficina pueda garantizar con dichos sobrantes, de entenderlo necesario, cualesquiera obligaciones en las cuales deba incurrir para poder costear los gastos de mantenimiento, adquisición de equipos necesarios, suministros y/o materiales, mejoras y/o reparaciones de la Casa del Veterano.

Como parte del trámite correspondiente a la presente medida, esta Comisión solicitó memoriales explicativos a la **Oficina del Procurador del Veterano**, al **Departamento de la Vivienda** y a la **Autoridad para el Financiamiento de la**

De  
MPA

**Vivienda.** Al momento de la redacción de este informe, las primeras dos Agencias habían enviado sus memoriales explicativos.

La **Oficina del Procurador del Veterano**, en adelante OPV, **endosa** la medida. En su memorial explicativo señalan que como correctamente se indica en la Exposición de Motivos de la medida propuesta, desde que se inauguró a finales de la década de los noventa la Casa del Veterano en el Municipio de Juana Díaz (CV), la OPV ha carecido de una asignación recurrente de fondos en su presupuesto que le permita contar con los recursos económicos necesarios para afrontar los gastos de mantenimiento y la realización de mejoras y/o reparaciones a la misma que conllevan dicha propiedad. Desafortunadamente, ante la ausencia de presupuesto para tales propósitos, la facilidad ha sufrido el deterioro lógico que sufre toda propiedad con el pasar del tiempo, sin que la OPV haya podido costear los mismos.

Hace aproximadamente 2 años, la seguridad e integridad física de residentes de la CV quedaron en jaque como resultado de las irregularidades encontradas por el Gobierno Federal a las operaciones de la CV, entonces administradas por la empresa *Bridges for Health (Bridges)*. Entre algunas de las irregularidades halladas se encontraban la falta de acondicionamiento del equipo usado para abastecer las necesidades de los veteranos (as). Como resultado de la situación, luego de una serie de esfuerzos infructuosos para lograr que *Bridges* cumpliera con sus obligaciones, la OPV no tuvo otra alternativa que cancelar el contrato de administración vigente. Posteriormente, se creó un grupo de trabajo interagencial, se estructuró un plan correctivo y se contrató una monitoría para asegurarnos de que se cumpliera con los estándares federales aplicables. Más adelante, asumió la administración de la CV la entidad Servicios Universitarios, Inc., corporación sin fines de lucro, adscrita a la Universidad de Puerto Rico.

Como resultado de los esfuerzos conjuntos realizados, a finales del año fiscal 2010-2011, se logró obtener una certificación temporera para la CV de parte de la Administración Federal de Veteranos (VA).

Durante el mes de octubre de 2011, VA realizó su inspección anual y como resultado de la misma, otorgó una certificación parcial a la CV. No obstante, VA identificó una serie de situaciones relacionadas, principalmente, con la planta física de la facilidad, respecto a las cuales ha requerido a la OPV tomar acción remediativa. La OPV procedió a realizar un análisis de la situación.

Ante la ausencia de recursos fiscales necesarios para proceder con las reparaciones requeridas, la OPV no tuvo otra alternativa que la de solicitar financiamiento de emergencia al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, a tenor con la autoridad conferida a la OPV por la Resolución Conjunta Núm. 227 de 29 de diciembre de 2009, según enmendada por la Resolución Conjunta Núm. 187 de 20 de diciembre de 2011. Se ha establecido un plan de acción correctiva, el cual ha recibido el visto bueno de VA, que debe ser implementado durante los próximos meses.

Es un hecho que en distintas ocasiones al final del año fiscal, la OPV ha tenido sobranes en los recursos del Fondo utilizado para otorgar los subsidios provistos en la

*Dr*  
*MRA*

Es responsabilidad de los pueblos reconocer la aportación de sus ciudadanos al desarrollo y cuidado de sus comunidades.

Los miembros de las fuerzas armadas, que en su momento estuvieron dispuestos en arriesgar todo, incluso sus vidas, por la protección de sus conciudadanos merecen atención especial. Los veteranos son parte de nuestra comunidad y la sociedad tiene un deber para con ellos de facilitar su diario vivir, tal como ellos han velado por nuestras vidas a través del tiempo.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 2499, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano  
y Recursos Humanos



Hon. Mgdalena Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 2499**

1 de marzo de 2012

Presentado por la señora *Arce Ferrer*

*Referido a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 313-2000, la cual crea el “Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños”, según enmendada por la Ley 59-2004, a los fines de autorizar a la Oficina del Procurador del Veterano a disponer de cualquier sobrante disponible, al final de cada año fiscal, de los recursos consignados anualmente en el “Fondo de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos” dispuesto por dicha ley, para costear los gastos de mantenimiento, adquisición de equipos necesarios, suministros y/o materiales, mejoras y/o reparaciones, en los cuales deba incurrir en la Casa del Veterano en Juana Díaz y/o para garantizar cualesquiera obligaciones en las cuales deba incurrir para poder costear los mismos, y otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley 313-2000 fue aprobada con el propósito de crear, bajo la supervisión del Departamento de la Vivienda, el “Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños”, a los fines de establecer un subsidio de arrendamiento a todo aquel veterano que cualifique para la Casa Estatal de Veteranos, en Juana Díaz. De igual manera, la Ley 313, *supra*, estableció un fondo especial para esos propósitos y para proveer anualmente los fondos al referido programa y para otros fines. El subsidio sería para reducir el pago mensual del arrendamiento de la vivienda colectiva otorgado a todo veterano o su cónyuge o cónyuge supérstite de un veterano.

La Ley 313, *supra*, dispuso para un subsidio máximo a otorgarse en el caso de los veteranos acogidos al sistema domiciliario que no excederá la suma de cuatrocientos (\$400.00) dólares mensuales y en el caso de los veteranos acogidos al sistema de cuidado de enfermería no excederá de la suma de seiscientos (600.00) dólares mensuales.

*D*  
*HLRA*

La Ley 313, *supra*, estableció un fondo especial denominado como el “Fondo de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos”, a ser utilizado para otorgar los subsidios provistos en la Ley y autorizó al Departamento de la Vivienda a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de un millón seiscientos mil dólares (\$1,600,000.00) anuales, para cumplir con las disposiciones de la Ley, a ser consignados anualmente en el Presupuesto General del Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico.

Posteriormente, mediante la Ley 59-2004, se enmendó la Ley Núm.313, *supra*, a los fines de transferir a la Oficina del Procurador del Veterano las funciones asignadas al Departamento de la Vivienda bajo la Ley 313, *supra*. La Ley 59, *supra*, autorizó a la Oficina del Procurador del Veterano a incurrir en obligaciones anualmente hasta la suma de un millón seiscientos mil dólares (\$1,600,000). Los recursos utilizados según autorizados serían consignados a partir del año fiscal 2004-05 en el Presupuesto General de Gastos de la Oficina del Procurador del Veterano.

Desde que fuera inaugurada la Casa del Veterano en Juana Díaz a finales de la década del noventa, la Oficina del Procurador del Veterano ha carecido de una asignación recurrente de fondos en su presupuesto, que le permita cubrir los gastos de mantenimiento y la realización de mejoras y/o reparaciones a la misma. Ante la ausencia de presupuesto para tales propósitos, la facilidad ha sufrido el deterioro lógico que sufre toda propiedad con el transcurrir del tiempo.

En distintas ocasiones al final del año fiscal, la Oficina del Procurador del Veterano ha tenido sobrantes en los recursos del Fondo utilizado para otorgar los subsidios provistos en la Ley. Dichos sobrantes reingresan anualmente al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende conveniente y necesario autorizar a la Oficina del Procurador del Veterano a que utilice cualquier sobrante disponible de los recursos consignados anualmente en el Fondo para que pueda costear los gastos de mantenimiento, mejoras y/o reparaciones en los cuales deba incurrir en la Casa del Veterano en Juana Díaz. De igual manera, en la medida en que la Oficina del Procurador del Veterano deberá esperar al final de cada año fiscal para poder disponer de dicho sobrante y pudiera ser necesario, de tiempo en tiempo, realizar mejoras o reparaciones urgentes a la facilidad, esta Asamblea Legislativa entiende necesario autorizar que la Oficina pueda garantizar con dichos sobrantes, de entenderlo necesario, cualesquiera obligaciones en las cuales deba incurrir para poder costear los gastos de mantenimiento, adquisición de equipos necesarios, suministros y/o materiales, mejoras y/o reparaciones de la Casa del Veterano.

Cva  
MPA

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 313-2000, según enmendada por la Ley 59-  
2 2004, para que lea como sigue:

3 “Artículo 6. – Creación de Fondo Especial

4 Se crea un fondo especial que se conocerá como “Fondo de Subsidio de  
5 Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos”. Este Fondo será administrado de acuerdo  
6 con las normas y reglamentos que la Oficina del Procurador del Veterano adopte, en armonía  
7 con las disposiciones vigentes para la administración de fondos similares. El Fondo será  
8 utilizado por el Procurador del Veterano para otorgar los subsidios provistos en esta Ley.

9 La Oficina del Procurador del Veterano incurrirá en obligaciones hasta la cantidad de  
10 un millón seiscientos mil (\$1,600,000) dólares para cumplir con las disposiciones de esta Ley.  
11 Los recursos que utilice el Fondo con cargo a esta autorización serán consignados anualmente  
12 en el Presupuesto General de la Oficina del Procurador del Veterano del Estado Libre  
13 Asociado de Puerto Rico.

14 *Se autoriza a la Oficina del Procurador del Veterano a disponer de cualquier*  
15 *sobrante disponible, al final de cada año fiscal, de los recursos consignados anualmente en*  
16 *el Fondo para costear los gastos de mantenimiento, adquisición de equipos necesarios,*  
17 *suministros y/o materiales, mejoras y/o reparaciones en los cuales deba incurrir en la Casa*  
18 *del Veterano en Juana Díaz y/o para garantizar cualesquiera obligaciones en las cuales deba*  
19 *incurrir para poder costear los mismos.”*

20 Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

21

*Dr*  
*MPTA*

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de mayo de 2012

Informe Positivo sobre el P. del S. 2572

12 MAY 10 PM 4:13

Secretaría  
Senado de Puerto Rico  
RDC

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico** previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 2572 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 2572 tiene como propósito designar con el nombre de Dr. Arnaldo Hernández Milán, la instalación deportiva y el Centro Comunal de la Urbanización Santa María del Municipio Autónomo de Ponce, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico entiende que una manera de rendir homenaje a personas ilustres y perpetuar su memoria es designar con sus nombres los edificios, escuelas, vías y obras públicas.

El doctor Arnaldo Hernández Milán, nació en el Municipio de Aguadilla el 12 de enero de 1931. Formó parte del equipo del Colegio Ponceño del Municipio de Ponce donde sobresalió en el deporte del baloncesto. Las habilidades deportivas de Hernández Milán fueron determinantes para ingresar en el año 1948 al equipo de los Leones de Ponce en la Categoría Superior. La dedicación de Hernández Milán trascendía los tableros, y se extendían al área educativa, al comenzar sus estudios en el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez, donde participó en el torneo Superior durante las temporadas 1949, 1950 y 1951 con dicha institución.

Arnaldo se destacó como uno de los mejores jugadores del torneo Superior como parte del Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez. Sus destacadas ejecutorias le llevaron a posicionarse como el tercero entre los mejores anotadores en el año 1950 y en cuarto

lugar en la temporada de 1951. Para el 1951 el Colegio decidió retirarse de la participación de la Liga Superior y Hernández Milán tuvo entonces la oportunidad de formar parte del equipo de baloncesto los Leones de Ponce en 1952.

Fue durante ese año que el equipo los Leones ganó su primer campeonato. Arnaldo fue considerado como el tercer mejor anotador del campeonato de la Liga de Baloncesto Superior y el mejor de los Leones de Ponce.

En el campeonato de 1953, Arnaldo fue reconocido como el mejor anotador de los Leones de Ponce y el sexto mejor anotador de la liga. Al año siguiente, Ponce obtuvo su segundo título y Hernández se destacó como el segundo mejor anotador de su equipo. Para los años 1955, 1956 y 1957 fueron unos de mucha consistencia para Arnaldo, ya que obtuvo un excelente promedio de anotación. Durante la temporada de 1958 los Leones consiguieron el subcampeonato en el torneo nacional y fueron campeones del Caribe.

Hernández Milán se retiró de jugar baloncesto en el año 1959, sin embargo fungió como apoderado de Los Leones de Ponce durante las temporadas de 1964, 1965, 1970, 1977 y 1978. Cabe mencionar que hace varios años se llevó a cabo una selección de los mejores setenta (70) baloncelistas en la historia del deporte en Puerto Rico y Arnaldo Hernández Milán fue uno de los elegidos para orgullo de todos los ponceanos y puertorriqueños.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico considera meritorio e indispensable designar con el nombre de Dr. Arnaldo Hernández Milán, la instalación deportiva y el Centro Comunal de la Urbanización Santa María del Municipio Autónomo de Ponce, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Luego de su evaluación, esta Comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno municipal.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico", que dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.



## CONCLUSIÓN

La Asamblea Legislativa, reconoce la entrega y dedicación que demostró este reconocido ciudadano ponceño a través de su trayectoria deportiva, específicamente en el baloncesto. Al designar con el nombre de Dr. Arnaldo Hernández Milán, la instalación deportiva y el Centro Comunal de la Urbanización Santa María del Municipio Autónomo de Ponce, se añade un legado en la excelente historia del deporte de la Ciudad de Ponce.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 2572 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 2572**

2 de mayo de 2012

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para designar con el nombre de Dr. Arnaldo Hernández Milán, la instalación deportiva y el Centro Comunal de la Urbanización Santa María del Municipio Autónomo de Ponce, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El doctor Arnaldo Hernández Milán, nació en el Municipio de Aguadilla el 12 de enero de 1931. Formó parte del equipo del Colegio Ponceño del Municipio de Ponce en el cual se destacó en el deporte del baloncesto. En el año 1948 Hernández Milán ingresó al equipo de los Leones de Ponce en la Categoría Superior, donde permaneció durante esa temporada. Luego comenzó estudios en el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez, donde participó en el torneo Superior durante las temporadas 1949,1950 y 1951 con dicha institución.

Cabe mencionar que perteneciendo al Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez, Arnaldo se destacó por ser uno de los mejores jugadores del torneo. Para el 1950 se posicionó como el tercero entre los mejores anotadores y cuarto lugar en la temporada de 1951. Fue para el 1951 que el Colegio decidió retirarse de la participación de la Liga Superior y Hernández Milán formó parte del equipo de baloncesto los Leones de Ponce en 1952. Fue durante ese año que el equipo los Leones ganó su primer campeonato. Arnaldo fue considerado como el tercer mejor anotador del campeonato de la Liga de Baloncesto Superior y el mejor de los Leones de Ponce.

En el campeonato de 1953, Arnaldo se alzó como el mejor anotador de los Leones de Ponce y el sexto mejor anotador de la liga. Al año siguiente, Ponce obtuvo su segundo título y Hernández fue el segundo mejor anotador del equipo sureño. Para los años 1955, 1956 y 1957 fueron unos de mucha consistencia para Arnaldo, ya que obtuvo un excelente promedio de anotación. Durante la temporada de 1958 los Leones consiguieron el subcampeonato en el torneo nacional y fueron campeones del Caribe.

Hernández Milán se retiró de jugar baloncesto en el año 1959, sin embargo fungió como apoderado de Los Leones de Ponce durante las temporadas de 1964, 1965, 1970, 1977 y 1978. Cabe mencionar que hace varios años se llevó a cabo una selección de los mejores setenta (70) baloncestistas en la historia del deporte en Puerto Rico y Arnaldo Hernández Milán fue uno de los elegidos para orgullo de todos los ponceños y puertorriqueños.

Esta Asamblea Legislativa, entiende que es menester exaltar la entrega y dedicación que demostró el doctor Arnaldo Hernández Milán a través de su trayectoria deportiva, específicamente en el baloncesto. Por todo lo cual, es meritorio denominar con el nombre de Dr. Arnaldo Hernández Milán la instalación deportiva y el Centro Comunal de la Urbanización Santa María del Municipio Autónomo de Ponce.

 **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1      Artículo 1. - Se designa con el nombre de Dr. Arnaldo Hernández Milán, la instalación  
2      deportiva y el Centro Comunal de la Urbanización Santa María del Municipio Autónomo de  
3      Ponce, y se exime tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de  
4      1971, según enmendada, conocida como la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras  
5      y Vías Públicas.

6      Artículo 2.- El Municipio Autónomo de Ponce deberá rotular las instalaciones descritas  
7      en el artículo anterior de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley.

8      Artículo 3. - Se exime del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm.  
9      99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión

- 
- 1 Denominadora de Estructuras y Vías Públicas” para los fines de la designación que se
  - 2 requiere en el Artículo 1 de esta Ley.
  - 3 Artículo 4. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

9 de abril de 2012

**Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1297**

2012 APR -9 PM 2:44  
SECRETARIA  
DECIDIDO  
SENADO DE P.R.

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 1297 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 1297 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, transferir libre de costo, la titularidad de la Antigua Escuela del Barrio Quebrada Seca de Ceiba al Municipio de Ceiba.

Luego de analizar el contenido de la medida la Comisión recomienda favorablemente la misma. Esto, ya que como bien señala la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta, desde el cierre de la Base Roosevelt Roads, el Municipio de Ceiba ha sido testigo del deterioro de su economía, provocado por el cierre de negocios, la migración de los ceibeños a pueblos limítrofes y la disminución de visitantes y turistas que atraía la Base a Ceiba. Ante la difícil situación, la Administración Municipal se ha visto obligada a modificar sus prioridades para evitar que la crisis se acreciente.

En la búsqueda del desarrollo económico de la región y en aras de garantizar un mejor uso de los recursos gubernamentales, la Administración Municipal de Ceiba ha identificado la sede de la antigua Escuela del Barrio de Quebrada Seca, para el establecimiento de sus nuevos proyectos. En aras de garantizar mejores servicios a la ciudadanía, desean expandir sus oficinas y departamentos; además, les urge contar con espacios para desarrollar nuevos proyectos comunitarios que redunden en beneficios de los niños y jóvenes ceibeños.

Este edificio cuyo uso era albergar la escuela del Bo. Quebrada Seca no está en uso hace varios años y de acuerdo al Departamento de Educación no se contempla uso futuro del mismo. Por lo que consientes de la necesidad de desarrollo económico y social que tiene el Municipio de Ceiba, ésta Asamblea Legislativa entiende es imperativo se le transfiera a la Administración Municipal de Ceiba la sede de la antigua Escuela del Barrio Quebrada Seca. Así se le estará garantizando a los residentes de Ceiba oportunidades de crecimiento y desarrollo que todo ser humano merece.

## ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida esta Comisión tuvo a bien analizar la ponencia presentada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas** expuso en su memorial explicativo que la adquisición de los edificios públicos en desuso por parte de los gobiernos municipales contribuye a disminuir la carga de las agencias del gobierno central. En el actual escenario de estrechez económica, resulta sumamente oneroso para el Gobierno de Puerto Rico y para el Departamento poder brindar mantenimiento adecuado a todos los edificios públicos de forma que se conserven en condiciones apropiadas.

El Departamento apoya toda gestión municipal que redunde en beneficio de la comunidad, sobre todo cuando se trata de iniciativas que promueven la rehabilitación de estructuras en desuso.

Es importante señalar que el Artículo 10.004 inciso (b), de la Ley Núm. 81 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" se establece que la Asamblea Legislativa podrá transferir a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Central, sujeto o no a condiciones, por Resolución Conjunta.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

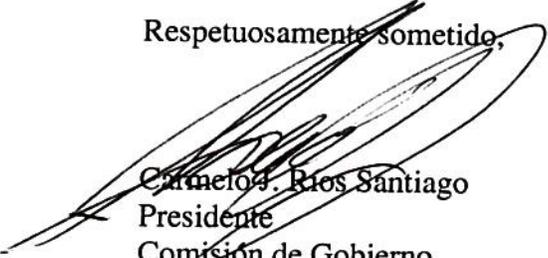


## CONCLUSIÓN

Basado en lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico entiende que las facilidades de la Antigua Escuela del Barrio Quebrada Seca de Ceiba pueden ser utilizadas en beneficio de las comunidades aledañas y de la ciudadanía en general, evitando así que se convierta en una estructura pública en desuso. En adición, el Gobierno estaría promoviendo la sana planificación urbana evitando nuevas construcciones innecesarias y destrucción de terrenos

La **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 1297, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

✓

ENTIRILLADO ELECTRONICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(16 DE FEBRERO DE 2012)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 1297**

4 DE OCTUBRE DE 2011

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, transferir libre de costo, la titularidad de la Antigua Escuela del Barrio Quebrada Seca de Ceiba al Municipio de Ceiba.

EXPOSICION DE MOTIVOS

 Desde el cierre de la Base Roosevelt Roads el Municipio de Ceiba ha sido testigo del deterioro de su economía. Esto provocado por el cierre de negocios, la migración de los ceibeños a pueblos limítrofes y la disminución de visitantes y turistas que atraía la Base a Ceiba. Ante tan difícil situación, la Administración Municipal se ha visto obligado a modificar sus prioridades para evitar que la crisis se acreciente.

En la búsqueda del desarrollo económico de la región y en aras de garantizar un mejor uso de los recursos gubernamentales, la Administración Municipal de Ceiba ha identificado la sede de la antigua Escuela del Barrio de Quebrada Seca, para el establecimiento de sus nuevos proyectos. En aras de garantizar mejores servicios a la ciudadanía, desean expandir sus oficinas y departamentos; además les urge contar con espacios para desarrollar nuevos proyectos comunitarios que redunden en beneficios de los niños y jóvenes ceibeños.

Este edificio cuyo uso era albergar la escuela del Bo. Quebrada Seca no está en uso hace varios años y de acuerdo al Departamento de Educación no se contempla uso futuro del mismo. Por lo que consientes de la necesidad de desarrollo económico y social que tiene el Municipio de Ceiba, ésta Asamblea Legislativa entiende es imperativo se le transfiera a la Administración Municipal de Ceiba la sede de la antigua Escuela del Barrio Quebrada Seca. Así se le estará garantizando a los residentes de Ceiba las oportunidades de crecimiento y desarrollo que todo ser humano merece.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO*

1           Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas,  
2 transferir libre de costo, la titularidad de la Antigua Escuela del Barrio Quebrada Seca  
3 de Ceiba al Municipio de Ceiba.

4           Sección 2.-Se faculta al Secretario de Transportación y Obras Públicas a  
5 comparecer en la escritura pública en representación del Gobierno de Puerto Rico, para  
6 otorgar la misma y hacer cumplir los propósitos de esta Resolución Conjunta.

7           Sección 3.-Son compatibles con esta Resolución Conjunta los siguientes usos.

- 8           A. Toda oficina gubernamental ya sea municipal, estatal o federal  
9 cuyo fin sea brindarle servicios a la ciudadanía.
- 10          B. La habilitación de programas sociales, culturales, deportivas o  
11 cívicos brindados por el Gobierno Municipal, Estatal o del  
12 Gobierno de los Estados Unidos, o inclusive de entidades privadas,  
13 sin fines de lucro.
- 14          C. La habilitación de bibliotecas electrónicas, museos, teatros, salas de  
15 presentaciones, servicios de orientación, centro de artesanía o de  
16 cualquier otra manifestación del arte, bajo el auspicio del Municipio  
17 de Ceiba.
- 

1 Sección 4.-Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de  
2 esta Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

- 3 a. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma  
4 alguna a otra entidad, que no sea el Municipio de Ceiba.
- 5 b. En caso de que el adquirente, en los próximos seis años, no cumpla con el  
6 propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución  
7 Conjunta o luego de pasado dicho término variara la utilización de la  
8 propiedad, el título de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno de  
9 Puerto Rico.
- 10 c. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán  
11 y se harán formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que  
12 se otorgará entre el Secretario del Departamento Transportación y Obras  
13 Públicas y el Municipio de Ceiba.

14 Sección 5.-El solar y la edificación de la antigua Escuela del Barrio Quebrada Seca  
15 en el Municipio de Ceiba, serán traspasadas en las mismas condiciones en que se  
16 encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista  
17 obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de realizar  
18 ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a dicho  
19 ayuntamiento.

20 Sección 6.-El Municipio de Ceiba presentará un plan de desarrollo de estas  
21 facilidades ante el Secretario de Transportación y Obras Públicas, el cual cumplirá con  
22 todos los requisitos en ley y las reglamentaciones de las agencias reguladoras. En dicho



1 plan se hará constar el compromiso del Municipio de no vender ni disponer de esta  
2 propiedad para otros propósitos que no estén contemplados en esta Resolución  
3 Conjunta.

4 Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
5 de su aprobación.



Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

15 de febrero de 2012

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1359

12 FEB 15 PM 3:40  
Ofc  
Secretaría  
Hacienda  
Senado de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1359, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1359 tiene el propósito de reasignar al Programa de Infraestructura Rural adscrito a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cuatro mil ochocientos (4,800) dólares, provenientes del apartado 3 inciso iii de la R. C. 30-2011, para la construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$4,800 al Programa de Infraestructura Rural de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA). Estos recursos serán utilizados para la construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en los municipios de Arecibo (1), Barceloneta (2) y Hatillo (1).

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 30-2011 que asignó, entre otras, la cantidad de \$100,000 a la Administración de para el

MPA

Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) para la construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en los Municipios que componen en el Distrito Representativo Núm. 13. Sin embargo, la ADEA indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad. De los mismos, se reasigna la cantidad de \$4,800 a través de esta medida.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 22 de junio de 2011 la ADEA certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(23 DE ENERO DE 2012)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Extraordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 1359**

21 DE DICIEMBRE DE 2011

Presentada por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Programa de Infraestructura Rural adscrito a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cuatro mil ochocientos (4,800) dólares, provenientes del apartado 3 inciso iii de la R. C. 30-2011, para la construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Programa de Infraestructura Rural adscrito a la
- 2 Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de
- 3 cuatro mil ochocientos (4,800) dólares provenientes del apartado 3 inciso iii de la R. C.
- 4 30-2011, para la construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos
- 5 económicos según se desglosan a continuación:
- 6 A. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

*MPA*

1	1.	Ana L. Molina Ortega	
2		Bo. Garrochales Sector San Luis	
3		Arecibo, PR	\$1,500
4	2.	Angélica Rosario Corchado	
5		Bo. Magueye Bzn. 16 C/16	
6		Barceloneta, PR 00617	\$800
7	3.	Isaac Morales Galán	
8		Parc. Tiburón 3 C/21 Bzn. 129	
9		Barceloneta, PR 00617	\$500
10	4.	Blanca Rivera González	
11		Carr.129 Bo. Bayaney	
12		Sector Mariposa	
13		Hatillo, PR	\$2,000
14			
15		<b>Subtotal</b>	<b>\$4,800</b>
16		<b>Total</b>	<b>\$4,800</b>

17 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
 18 pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

19 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de  
 20 su aprobación.

*MPA*

## CERTIFICACION

El Programa de Infraestructura Rural de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado un análisis de la Resolución Conjunta Número 30 de 6 de mayo de 2011, específicamente en su Sección 1, Artículo 3, en los Incisos que describiremos mas adelante.

De nuestro análisis se desprende que al día de hoy, existen disponibles cantidades presupuestarias parciales o totales que no han sido objeto de subasta o compra.

A continuación desglose de Incisos y presupuestos disponibles, no obligados por la Agencia:

Inciso	Descripción	Asignación
q	Para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación, sanitaria, pluvial y eléctrica; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en los Municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 6.	\$200,000.00
r	Para transferencia o realización de obras y mejoras permanentes de reparaciones y construcción de vías públicas, pavimentación, encintado, aceras, rampas, accesos para personas con impedimentos; Infraestructura sanitaria y pluvial; construcción y mejoras a estructuras y viviendas; facilidades escolares y facilidades recreativas y deportivas incluyendo plazoletas, gazebos, canchas, gimnasios y otras, en las comunidades del Distrito Representativo Núm. 7.	\$320,000.00
s	Para obras y mejoras permanentes a residencias de personas de escasos recursos en el Distrito Representativo Núm. 9.	\$100,000.00
t	Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 9.	\$70,000.00
u	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras de vivienda en el Distrito Representativo Núm. 10.	\$500,000.00
v	Para transferencia o realización de obras y mejoras permanentes de reparaciones y pareo de materiales para obras en las comunidades del Distrito Representativo Núm. 11.	\$50,000.00

*(Handwritten marks: a circle around 'q', a checkmark, and a signature)*

Inciso	Descripción	Asignación
vv	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras de vivienda en los municipios de Barranquitas, Comerío, Corozal y Naranjito, Distrito Representativo Núm. 28.	\$500,000.00
ww	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y mejoras de vivienda en los municipios de Cayey, Cidra y Comerío, Distrito Representativo Núm. 29.	\$350,000.00
xx	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y mejoras de vivienda en municipio de Salinas, Distrito Representativo Núm. 30.	\$150,000.00
yy	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de Guayama, Distrito Representativo Núm. 30.	\$115,000.00
zz	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras de vivienda en los municipios del Distrito Representativo Núm. 33.	\$500,000.00
aaa	Para obras y mejoras permanentes, construcción y reconstrucción de viviendas del Distrito Representativo Núm. 34.	\$400,000.00
bbb	Obras y mejoras permanentes, reparaciones y construcción de vías públicas, aceras, cunetones, pavimentación y repavimentación de caminos; tubería para canalización de aguas pluviales y para servicio de agua potable; mejoras a facilidades escolares y obras y mejoras de necesidad para las comunidades del Distrito Representativo Núm. 37.	\$200,000.00
ccc	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas y peatonales, pavimentación, infraestructura de transportación y servicios básicos; de facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas en el Municipio de Carolina, Distrito Representativo Núm. 40.	\$500,000.00


2012 APR 12 AM 11:40

**SENADO DE PUERTO RICO**

12 de abril de 2012

ORIGINAL

Informe sobre

la R. del S. 2330

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

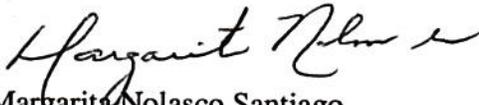
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2330, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2330 propone ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la implantación, aplicación y resultados del servicio de trasbordo de energía (*wheeling*), según ordenado a la Autoridad de Energía Eléctrica por la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico".

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2330, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 2330**

13 de septiembre de 2011

Presentada por la señora *Romero Donnelly*

*Referida a*

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la implantación, aplicación y resultados del servicio de trasbordo de energía (*wheeling*), según ordenado a la Autoridad de Energía Eléctrica por la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico".

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

~~De todos es conocido, la problemática de los costos energéticos en Puerto Rico y de la crisis energética por cual atravesamos.~~ La Ley Núm. ~~73 del 28 de mayo de 2008~~ 73-2008, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", creó la Administración de Asuntos Energéticos y la adscribió al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico. Además, dicha Ley, otorgó y trasladó todos los poderes, deberes, funciones y facultades de la antigua Administración de Asuntos de Energía hacia la Administración de Asuntos Energéticos. Entre las metas esbozadas en su política pública sobre energía y en su programa de trabajo, se han establecido varias iniciativas para reducir la dependencia en los combustibles derivados de petróleo para la generación de electricidad en Puerto Rico, al ~~sustituir los mismos~~ sustituirlos por fuentes alternas de energía, entre éstas, ~~fuentes de energía~~ la renovable.

~~La~~ Lo que implica que la Administración de Asuntos Energéticos es responsable de delinear la política pública energética, mientras que la Autoridad de Energía Eléctrica ~~por el~~ se encarga

del diseño actual y naturaleza del sistema eléctrico, además es responsable de su implantación y ejecución en la práctica.

La Ley Núm. 73, *supra*, en su ~~artículo~~ Artículo 4, establece que será la política pública del Gobierno de Puerto Rico ~~el~~ establecer estrategias agresivas para lograr eficiencia en la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica, de manera que se asegure su disponibilidad y su suministro a un costo competitivo. Y Así que se le ordenó a la Autoridad de Energía Eléctrica que dentro de un término improrrogable, a vencer el 2 de enero de 2010, identificar e implantar un sistema que permita a los negocios exentos descritos en la referida ~~Ley~~ ley o disposiciones análogas en leyes de incentivos anteriores, contratar la venta de energía eléctrica a otras entidades mediante el servicio de trasbordo (*wheeling*).

Para alcanzar los objetivos plasmados en la Ley Núm. 73, *supra*, es esencial garantizar que las entidades gubernamentales concernidas descarguen sus responsabilidades. La Rama Legislativa, por su parte, tiene el deber ministerial de indagar y velar por el cumplimiento y desarrollo de tan importante política pública.

Por todos los planteamientos antes esbozados, se entiende indispensable que a través de esta Resolución, el Senado de Puerto Rico realice un estudio sobre la implantación, aplicación y resultados del servicio de trasbordo de energía (*wheeling*), según ordenado a la Autoridad de Energía Eléctrica por la Ley Núm. ~~73 de 28 de mayo de 2008~~ 73-2008, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico".

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1      Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación  
2 del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la implantación, aplicación y  
3 resultados del servicio de trasbordo de energía (*wheeling*), según ordenado a la Autoridad de  
4 Energía Eléctrica por la Ley Núm. ~~73 de 28 de mayo de 2008~~ 73-2008, conocida como "Ley de  
5 Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico".

6      Sección 2.- La Comisión deberá someter al Senado ~~de Puerto Rico~~ un informe con sus  
7 hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las

1 acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro  
2 de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

3 Sección 3.- Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y  
4 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según  
5 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

6 Sección ~~3.~~ 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
7 aprobación.

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

10 abril  
~~27~~ de marzo de 2012 *Sam*

Informe sobre

la R. del S. 2385

12 APR 10 PM 3:15  
SENADO DE PUERTO RICO

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

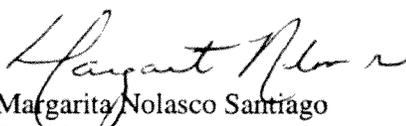
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2385, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2385 propone ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación sobre los términos y otras condiciones de los contratos de las compañías de teléfonos celulares o fijos o de televisión por cable o por satélite con sus suscriptores, así como entre ellas y entre éstas y los productores de eventos deportivos, sociales, educativos, culturales y de cualquier otra índole.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2385, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

# (ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 2385

13 de octubre de 2011

Presentada por la señora *Soto Villanueva*

*Referida a*

## RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación sobre los términos y otras condiciones de los contratos de las compañías de teléfonos celulares o fijos o de televisión por cable o por satélite con sus suscriptores, así como entre ellas y entre éstas y los productores de eventos deportivos, sociales, educativos, culturales y de cualquier otra índole.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos meses se ha recibido información relacionada ~~con el~~ al abuso ~~por parte~~ de las compañías de televisión por cable o por satélite en los contratos que otorgan ~~con~~ a sus clientes o suscriptores, tanto en el manejo de las cuentas, como en la aplicación de tarifas o servicios no solicitados, como en el cobro y la imposición de cláusulas abusivas, que afectan adversamente a los consumidores. Entre las alegaciones hechas, se encuentran aquellas que imputan cláusulas abusivas relacionadas con los servicios que prestan versus las cantidades que se cobran, cambios repentinos y sin aviso previo de la programación o de los términos de los contratos, cancelación o interrupción de la señal para eventos especiales, suspensión de los servicios sin previo aviso, cambio de los canales servidos dentro de los contratos, y otras actuaciones similares, ~~las cuales afectan adversamente a los consumidores~~. Las reclamaciones anteriores, claramente, constituyen abusos de parte de las compañías de televisión o telecomunicación por satélite o por cable, así como de otras entidades en representación de las anteriores, o como ~~esionarios~~ concesionarios de las anteriores, o como administradores, ~~así como~~ e incluyendo cualesquiera de sus

subsidiarias, relacionadas, matrices, y a sus oficiales, directores, accionistas, empleados, agentes, representantes, abogados internos y ~~abogados~~ externos, y otros relacionados. Las alegaciones incluyen la forma y manera en que se lleva a cabo el mercadeo, manejo, cobro, y seguimiento de las cuentas de los clientes.

Las alegaciones mencionadas crean una preocupación genuina e importante en este Senado, ya que los servicios que prestan estas compañías a ser investigadas, van dirigidos a consumidores que incluyen personas mayores que por la insuficiencia de su preparación formal o académica no pueden entender o comprender las cláusulas y condiciones de los contratos que ~~otorgan~~ establecen con estas compañías ni ~~de~~ los resultados o consecuencias que puedan tener los mismos. Siendo estos contratos ~~unos de los conocidos como de adhesión~~ la fuerza económica y de negociación de las compañías ~~es superior a la de los consumidores por lo que~~ se justifica que este Senado investigue los mismos.

~~Como ya se ha expresado, los comentarios y la información recibida crean una preocupación genuina para este Senado.~~

~~Es de conocimiento general que estando el País con la crisis económica y financiera actual, ha colocado a los consumidores en una situación de indefensión ante el poderío y abuso de algunos proveedores de servicios como los mencionados. Actuaciones como las mencionadas son de gran interés para este Alto Cuerpo.~~

~~El Senado de Puerto Rico entiende que este tema es de importancia a los fines de proteger a los consumidores, por lo que es sumamente necesaria esta investigación.~~

A base de lo anterior, y en cumplimiento a las obligaciones y deberes de este Senado de Puerto Rico, se ordena que se realice la investigación del tema mencionado.

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones
- 2 Públicas del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación sobre los términos y otras
- 3 condiciones de los contratos de las compañías de televisión por cable o por satélite con sus
- 4 suscriptores, así como entre ellas y entre éstas y los productores de eventos deportivos,

1 sociales, educativos, culturales y de cualquier otra índole. ~~Entre los temas a investigarse~~  
2 ~~deben incluirse, pero no limitarse a, los derechos exclusivos que se conceden a o por estas~~  
3 ~~compañías para la transmisión o retransmisión de los eventos mencionados y que afectan a~~  
4 ~~los consumidores que tienen contratos de suscripción de servicios con dichas compañías.~~  
5 ~~Esta investigación debe incluir las actuaciones de estas compañías, así como de otras~~  
6 ~~entidades en representación de las anteriores, o como cesionarios de las anteriores, o como~~  
7 ~~administradores, así como e incluyendo cualesquiera de sus subsidiarias, relacionadas,~~  
8 ~~matrices, y a sus oficiales, directores, accionistas, empleados, agentes, representantes,~~  
9 ~~abogados internos y abogados externos, y otros relacionados, en vista de las reclamaciones y~~  
10 ~~otros asuntos que han surgido recientemente por actuaciones de personas o entidades~~  
11 ~~pertenecientes a, o relacionadas con, dicha industria en las irregularidades en la transmisión o~~  
12 ~~retransmisión de los programas o eventos deportivos, culturales, sociales, educativos y de~~  
13 ~~cualquier otra índole, así como el trámite y manejo este tema por los anteriores, cuyos~~  
14 ~~trámites, actuaciones o gestiones incluyen posibles violaciones a leyes y reglamentos estatales~~  
15 ~~y federales, que entre otras cosas protegen al consumidor, y para cualquier otro fin~~  
16 ~~relacionado.~~

17 Sección 2.- Entre los temas a investigarse deben incluirse, pero no limitarse a:

- 18 a. los derechos exclusivos que se conceden a o por estas  
19 compañías para la transmisión o retransmisión de los eventos  
20 mencionados y que afectan a los consumidores que tienen contratos de  
21 suscripción de servicios con dichas compañías.
- 22 b. las actuaciones de estas compañías, así como de otras entidades  
23 en representación de las anteriores, o como cesionarios de las anteriores, o

1 como administradores, así como e incluyendo cualesquiera de sus  
2 subsidiarias, relacionadas, matrices, y a sus oficiales, directores,  
3 accionistas, empleados, agentes, representantes, abogados internos y  
4 externos, y otros relacionados, en vista de las reclamaciones y otros  
5 asuntos que han surgido recientemente por actuaciones de personas o  
6 entidades pertenecientes a, o relacionadas con, dicha industria en las  
7 irregularidades en la transmisión o retransmisión de los programas o  
8 eventos deportivos, culturales, sociales, educativos y de cualquier otra  
9 índole.

10 c. el trámite y manejo de este tema por los anteriores, cuyos  
11 trámites, actuaciones o gestiones incluyen posibles violaciones a leyes y  
12 reglamentos estatales y federales, que entre otras cosas protegen al  
13 consumidor; y para cualquier otro fin relacionado.

14 Sección 2 3. - La investigación a realizarse contará con la información que se obtenga de  
15 la industria de las telecomunicaciones o de la industria televisiva o de cualquier otra industria  
16 relacionada, y de las empresas que se dedican al negocio de prestar servicios de transmisión o  
17 retransmisión de programas o eventos por televisión por cable o por satélite, y que de  
18 cualquier otra forma o manera se encuentren relacionados con esta industria o con este  
19 servicio, así como al cobro, manejo, seguimiento, negociación, transacción, revisión,  
20 aprobación, tramitación, supervisión, mantenimiento, o de cualquier otra forma, relacionada a  
21 los servicios prestados por estas entidades o sus cesionarios, o como administradores, así  
22 como e incluyendo cualesquiera de sus subsidiarias, relacionadas, matrices, y a sus oficiales,  
23 directores, accionistas, empleados, agentes, representantes, abogados internos y abogados

1 externos, y otros relacionados. Así también, se debe incluir información obtenida de las  
2 agencias, departamentos o dependencias estatales o federales, en especial de la Junta  
3 Reglamentadora de las Telecomunicaciones de Puerto Rico, el Departamento de Asuntos del  
4 Consumidor de Puerto Rico, *la Federal Trade Commission* y la *Federal Communications*  
5 *Comisión*, así como de los clientes afectados

6 Sección ~~3.4.-~~ La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas  
7 deberá rendir ~~informes parciales~~ un informe al Senado ~~relacionados en particular a los~~  
8 ~~asuntos investigados de inmediato~~ con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones ~~y su~~  
9 ~~informe final~~ en un término de ~~treinta (30) días contados~~ noventa (90) días, a partir de la  
10 aprobación de esta Resolución.

11 Sección 4.5.- - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y  
12 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según  
13 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

14 Sección 5.6.-. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
15 aprobación.

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

14 de mayo de 2012Informe sobre  
la R. del S. 2506

12 MAY 14 PM 3:13

Senado de Puerto Rico  
Secretaría

## AL SENADO DE PUERTO RICO

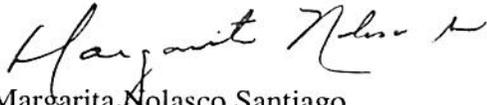
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2506, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2506 propone ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva, completa y minuciosa, a los fines de determinar las gestiones que realiza el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico para promocionar el voluntariado.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2506, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Extra Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 2506**

9 de diciembre de 2011

Presentada por la señora *Romero Donnelly*

*Referida a*

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva, completa y minuciosa, a los fines de determinar las gestiones que ~~viene realizando~~ realiza el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico para promocionar el voluntariado.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 261-2004, mejor conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico de reconocer, promover, y proteger y facilitar la aportación solidaria y sin ánimo de lucro de los individuos, concebida como voluntariado, al bienestar común ~~del país~~ de la Isla; el asociacionismo y el establecimiento de alianzas entre organizaciones a tales fines.

Para los efectos de la referida Ley se entiende por voluntariado el alistamiento libre y voluntario de ciudadanos y ciudadanas a participar en actividades de interés social o comunitario, sin que medie obligación que no sea puramente cívica, ni retribución de clase alguna y siempre que dicha participación se dé dentro del ámbito de organizaciones públicas o privadas. Se excluyen de esta definición, las actuaciones voluntarias aisladas o esporádicas prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas, por razones familiares, la amistad o de buena vecindad.

Así las cosas, es un hecho que el voluntariado ya forma parte de nuestro derecho vigente. No obstante, existe la necesidad de promocionarlo. ~~De otra forma, no se podrá~~ para atraer a otras personas interesadas en brindar sus servicios voluntarios.

Cabe señalar, que el Artículo 12, ~~de la citada Ley,~~ dispone para la divulgación y fortalecimiento del voluntariado. En particular, se dispone lo siguiente:

“Artículo 12.- Divulgación y fortalecimiento del voluntariado-, indicadores de medición

a. El Departamento de Desarrollo Económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico desarrollará un programa de promoción pública del voluntariado y fomentará el establecimiento de mecanismos de orientación, asistencia técnica y servicios de información sobre el particular. Deberá incluir sus gestiones al respecto en los informes anuales que debe rendir sobre el desempeño de sus encomiendas.

b. El Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico deberá desarrollar indicadores de medición del valor de la acción voluntaria por hora a los fines de estimar la aportación de los voluntarios al Producto Nacional Bruto de la Isla.”

Como podemos observar, existe una dependencia de Gobierno llamada a promocionar el voluntariado.

Mediante la aprobación de esta medida, reconocemos la importancia de viabilizar los beneficios que para nuestra economía supone el voluntariado y, a su vez, pasamos juicio sobre las gestiones que se ~~han venido realizando~~ realizan para impulsarlo. Del mismo modo, identificamos posibles acciones administrativas y legislativas convenientes y necesarias para el desarrollo óptimo de la Ley del Voluntariado.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del
- 2 Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva, completa y minuciosa, a
- 3 los fines de determinar las gestiones que ~~viene realizando~~ realiza el Departamento de
- 4 Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico para promocionar el voluntariado.

1 Sección 2. - La investigación deberá abarcar temas como ~~posibles~~ los trámites o  
2 actividades llevadas a cabo por las agencias públicas encargadas enfocadas en este deber  
3 ministerial, tales como campañas mediáticas, programas combinados entre diversas agencias  
4 públicas, charlas educativas a nivel universitario, entre otros.

5 Sección 3. - La Comisión deberá ~~rendir~~ someter un informe al Senado que incluya sus  
6 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de un período de noventa (90) días, luego  
7 de aprobada esta Resolución.

8 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y  
9 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según  
10 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

11 Sección 4. 5. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
12 aprobación.

*Original*

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de mayo de 2012

Informe Final Conjunto sobre la

R. del S. 459

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2012 MAY 11 PM 4: 15  
*ate*

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Salud, del Senado de Puerto Rico, previo análisis y consideración en torno a la Resolución del Senado Núm. 459, presentan a este Honorable Cuerpo Legislativo este **Informe Final Conjunto** con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas para su consideración.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta pieza legislativa es ordenar a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a la posibilidad de que restaurantes y cadenas de comida puedan donar o contribuir con alimentos no utilizados a familias, entidades sin fines de lucro u hogares de personas sin techo y de escasos recursos.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Según la exposición de motivos de la presente medida, existen muchas personas que, debido a que no tienen los recursos necesarios, se encuentran con la cruel realidad de no contar con qué comer. A estos fines, y en aras de buscar alternativas para atender este problema, se ordena a esta Comisión investigar sobre la posibilidad de que restaurantes o cadenas de comida puedan contribuir mediante la donación de aquellos alimentos no utilizados.

*AM*

Tomando en consideración todos los criterios de salubridad, se advierte que tanto la Administración de Alimentos y Drogas Federal (FDA, por sus siglas en inglés) como el Departamento de Salud de Puerto Rico, cuentan con reglamentos dirigidos a asegurar la calidad de los alimentos.

### MÉTODOS DE TRABAJO

Se solicitaron memoriales explicativos entre otras entidades a: Departamento de Salud; Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico. De igual manera, se solicitaron los comentarios del Departamento de Agricultura; la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA); y la Corporación Fondita de Jesús; pero no hubo respuesta.

### HALLAZGOS

#### I. DEPARTAMENTO DE SALUD:

El Departamento de Salud reconoce que la hambruna es un problema de salud pública. Sin embargo, en el Departamento de Salud no existen datos estadísticos en relación a la población señalada y su situación actual.

Según la Asociación Americana Dietética, la inseguridad de alimentos o "*food insecurity*" se refiere al acceso limitado de alimentos nutricionalmente adecuados o sanos o la habilidad limitada de adquirir alimentos aceptados en una manera socialmente aceptada. La política pública de dicha entidad establece que la inseguridad de alimentos puede resultar en consecuencias graves como enfermedades o fatiga relacionados con insuficiente alimento, efectos psicológicos causados por la falta de acceso a alimentos, la modificación de patrones de alimentación la distorsión de la adquisición de alimentos.

De otra parte, la población que se describe según el objetivo de la presente investigación (personas sin techo y familias de escaso recursos), pueden ser personas con alto riesgo de contraer enfermedades relacionadas por la contaminación de alimentos como lo son los niños, ancianos, embarazadas y personas con el sistema inmunológico comprometido. Por tanto, advierten que es de suma importancia que se sigan todas las recomendaciones estrictas del manejo de los alimentos.

En cuanto a las regulaciones existentes, aclararon que las mismas responden a la necesidad de deshacerse de alimentos luego de cierto tiempo precisamente para evitar que los

consumidores se enfermen por contaminación de alimentos. Afirman que bajo ningún concepto se debe donar alimentos para el consumo humano que hayan pasado el tiempo determinado y se haya recomendado deshacerse de los mismos.

### **CENTRO UNIDO DE DETALLISTAS DE PUERTO RICO:**

AWW El Centro Unido de Detallistas (CUD) manifiesta que el factor pobreza representa una realidad social de la que Puerto Rico no está exento. En este sentido, reconocen que más que una obligación, constituye un deber y responsabilidad de todo individuo y entidad aportar al mejoramiento de las condiciones de vida de los semejantes, en especial de los menos afortunados.

En cuanto a la presente investigación, el CUD señaló que los establecimientos comerciales e instituciones representativas de los empresarios aportan de diversas maneras a los sectores necesitados. En este aspecto, entienden que donar constituye un acto en el cual debe permear la voluntad de ambas partes involucradas, tanto del donante como de aquel que recibe la dádiva. Además, consideran que un acto que requiere de una intención tan loable y genuina no debe ser objeto de regulaciones que, más que fomentar una acción proactiva y espontánea, conviertan en un disuasivo tal gestión.

A manera de ejemplo, destacan el espíritu de desprendimiento y responsabilidad social que caracteriza a los pequeños y medianos comerciantes locales al presentar el caso del restaurante *El Coche*, en Añasco. El propietario, a quien le conocen por Don Emiliano, dona la comida no utilizada a una persona de escaso recursos. Esto, según opinan, representa una muestra de compromiso que tienen los empresarios nativos para con sus comunidades, ya que conocen de muchos socios que ayudan a personas indigentes sin que medie ninguna regulación.

El CUD destacó que, en la actualidad, el sector de comidas confeccionadas está reglamentado por diversos estatutos a rango de ley y de índole administrativos. Existen reglamentaciones para todos los procesos que van desde la confección, conservación y manejo de los alimentos (aplicables a todos los comerciantes) hasta los estándares de salud y calidad. Recalaron que objetan todo tipo de regulación de un acto donde debe permear la buena fe y la espontaneidad.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de evaluar todos los hallazgos obtenidos a raíz de la investigación realizada y la información suministrada tanto por el Departamento de Salud como por el Centro Unido de Detallistas, las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Salud, del Senado de Puerto Rico, entienden que las condiciones sociales que vive nuestro Puerto Rico no son las más adecuadas y que todavía existe espacio para mejorar.

La pobreza alcanza gran parte de los habitantes de esta bella isla, siendo las mujeres, los ancianos, las familias con varios hijos y los que poseen menor educación los grupos más afectados. La pobreza, que trae consigo la falta de acceso a alimentos, no es algo nuevo en Puerto Rico. Se trata más bien de un problema estructural consecuencia de nuestra realidad política y económica que al no resolverse va generando contrariedades como lo son: el aumento de la delincuencia, el narcotráfico, la desigualdad social, la falta de educación y valores, entre otros. Por ejemplo, en comparación con los demás estados de la Unión Americana, Puerto Rico es una de las jurisdicciones con peores índices de escasez.

Ante este cuadro, la alternativa que nos queda sería implementar medidas, buscar los mecanismos y desarrollar programas integrales dirigidos a ayudar a las personas que viven bajo esta condición para darles las herramientas necesarias para salir adelante y subsistir.

La alimentación es parte esencial para la subsistencia y la vida de todo ser humano. Es un elemento importante en la buena salud y el bienestar debido a que sin alimentos nadie sobrevive. En este sentido es necesario recalcar que el acceso a alimentos es de igual manera un componente esencial de la dignidad. Sobre este particular, la Sección 2 del Art. 1 de la Constitución de Puerto Rico expresamente dispone que “la dignidad del ser humano es inviolable”. Así también, la Sección 7 del mismo Artículo reconoce el derecho fundamental a la vida, entre otros derechos fundamentales.

Siendo así, ambas Comisiones recomendamos establecer una política pública firme de responsabilidad ciudadana que sirva como guía al deber que todos tenemos de sensibilizarnos frente a los problemas y necesidades del otro y asumir un compromiso personal de solidaridad y ayuda a los demás.

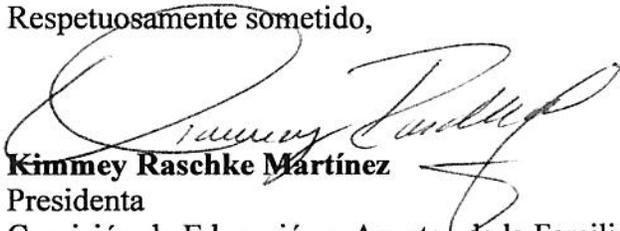
No obstante, también reconocemos que nuestro modelo social y económico, el cual responde a los principios de nuestra organización política democrática, solo permite establecer medidas indirectas dirigidas al propósito de esta investigación. Es decir, toda norma dirigida a

imponer la obligación de realizar una acción como lo sería la donación de alimentos (aún por parte de restaurantes o cadenas de comida) debe estar acompañada de algún incentivo que motive a los particulares a comprometerse en esa dirección. Lo contrario resultaría paradójico ya que se convertiría la mera liberalidad, por sí sola, como fuente de una obligación dentro de nuestro ordenamiento.

En cuanto a las consideraciones sobre salubridad y la calidad de los alimentos que actualmente son donados por distintas personas como parte de su buen gesto, recomendamos que el Departamento de Salud, en conjunto con otras agencias, continúe tomando aquellas medidas necesarias para garantizar que los mismos no representan un peligro al bienestar y a la salud de aquellas personas que lo reciben. Es muy importante que se sigan todas las directrices para el manejo adecuado de los alimentos.

En vista de lo anterior, las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Salud, presentan a este Alto Cuerpo Legislativo este **Informe Final Conjunto** de la **R. del S. 459**, con sus conclusiones y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido,

  
**Kimmey Raschke Martínez**  
Presidenta  
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

  
**Ángel R. Martínez Santiago**  
Presidente  
Comisión de Salud

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(8 DE OCTUBRE DE 2009)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 459**

1 de junio de 2009

Presentada por la señora *Raschke Martínez*  
*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCION**

Para ordenar a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a la posibilidad de que restaurantes y cadenas de comida puedan donar o contribuir con alimentos no utilizados a familias, entidades sin fines de lucro u hogares de personas sin techo y de escasos recursos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La pobreza es un mal social que impacta a todos los países y sociedades. Puerto Rico, no es la excepción. Existen muchas personas que, debido a que no tienen los recursos necesarios, se encuentran con la cruel realidad de no contar con qué comer. Se encuentran en muchas situaciones con la interrogante de si comerán ese día o no. Es de conocimiento general que muchos restaurantes y cadenas de comida arrojan a la basura alimentos no utilizados, muchas veces no cocinados, porque diversas regulaciones les exigen deshacerse de ellas.

La Administración de Alimentos y Drogas de los Estados Unidos (FDA, por sus siglas en inglés) publica lo que se conoce como el *Food Code*, el cual es un código para ser aplicado en las distintas jurisdicciones para mejorar la calidad de los alimentos. Dicho *Food Code* contiene estudios científicos y las bases legales para regular la industria de alimentos (entiéndase restaurantes, supermercados, entre otros). La FDA reportó en junio de 2005, que cuarenta y ocho (48) de cincuenta y seis (56) jurisdicciones incluyendo Estados, territorios y tribus, lo que

representa un setenta y nueve (79) por ciento de la población de Estados Unidos, han adoptado códigos de alimentos basados en el *Food Code*.

En Puerto Rico contamos con varios reglamentos dirigidos a establecer parámetros a seguir en torno a la conservación y manejo de los alimentos. Estos se encuentran bajo la jurisdicción del Departamento de Salud. Es esta Agencia la encargada de establecer la política pública en torno a los productos y alimentos, de tal manera que los mismos se mantengan frescos.

Por lo antes señalado, es el interés del Senado de Puerto Rico, en aras de buscar alternativas de alimentación a los más desamparados, y que se cumpla con los criterios de salubridad vigentes, llevar a cabo la presente investigación por el bien de todos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1            Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de  
2 Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a la posibilidad de que  
3 restaurantes y cadenas de comida puedan donar o contribuir con alimentos no utilizados a  
4 familias, entidades sin fines de lucro u hogares de personas sin techo y de escasos recursos.

5            Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe conteniendo los hallazgos,  
6 conclusiones y recomendaciones dentro del término de noventa (90) días a partir de la fecha de la  
7 aprobación de esta Resolución.

8            Sección 3. - Vigencia

9            Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.